

# EL PACTO SOCIAL

ó

## PRINCIPIOS DE DERECHO POLÍTICO

. . . . . *Fœderis œquas  
Dicamus leges.*  
(*Aeneid. II.*)

### LIBRO PRIMERO

#### I

#### OBJETO DE ESTE LIBRO

El hombre ha nacido libre y, sin embargo, es esclavo en todas partes. Aun el que se considera jefe no es menos esclavo que los demás. Desconozco las causas de semejante transformación, pero creo conocer lo que le ha dado hasta ahora el sello de legitimidad.

Si atendiese únicamente al derecho de la fuerza y á sus consecuencias, podría formular el siguiente aforismo: «el pueblo que obedece mientras se ve forzado á ello, hace bien; si en el momento en que puede redimirse del yugo, le sacude, obra mejor, pues recobra la libertad con el mismo derecho con que le fué arrebatada.» Si no le tiene para reconquistarla, no existió nunca para

arrebatársela. «Pero el orden social—se dirá—constituye un derecho sagrado, base de todos los demás.» Ciertó; mas este derecho no es un derecho natural: hijo del pacto, está fundado sobre convenciones. Trátase, pues, de conocer la naturaleza de este pacto; pero antes conviene fijar las ideas que acabo de indicar.

## II

### DE LAS PRIMERAS SOCIEDADES

La familia constituye la única sociedad natural, siendo á la vez la más antigua; pero los lazos entre padres é hijos no subsisten más allá de los límites fijados por la necesidad de la conservación. Quedan rotos tan luego como esta necesidad desaparece, y relevados los hijos de la obediencia á los padres, desligados éstos de los cuidados que debían á aquéllos, adquieren unos y otros completa independencia. La continuación de la familia como sociedad en este caso nada tiene de forzosa; ha perdido su carácter natural y subsiste únicamente por la convención.

Esta libertad comun es consecuencia de la naturaleza humana, cuya principal ley es la de la propia conservación y cuyos principales deberes son los del hombre para consigo. Llegado á la edad de la reflexión es

el único juez de los medios adecuados para el cumplimiento de estos fines, y en consecuencia, llega á ser dueño de sí mismo.

La familia es, si se quiere, el patron de la sociedad política: el jefe es la imágen del padre, el pueblo la de los hijos: nacidos todos iguales y libres, sacrifican la libertad en aras de la mútua conveniencia. La diferencia estriba en que el amor paterno, recompensa de los desvelos por los hijos, está sustituido en el Estado por el placer del mando, nunca tan desinteresado como el cariño paterno, que no sienten ni pueden sentir los gobernantes por los pueblos (1).

Grotio niega que los poderes políticos se hayan establecido en beneficio de los gobernados, citando el hecho de la esclavitud como comprobacion de su aserto. Para él,

---

(1) A mi juicio, el autor no refuta suficientemente la errada opinion de los que hacen de la familia el patron de la sociedad política. Diversas por naturaleza estas dos clases de sociedades, no pueden tener el mismo fundamento. En la una recibe el padre un poder necesario é incontrastable de la naturaleza, que la misma naturaleza imodera mediante sus sábios resortes. En la otra, el poder se ejerce ó debe ejercerse, dentro de una sociedad bien organizada, condicionalmente y no de derecho natural, sino por una investidura puramente humana. La organizacion de la familia, aplicada á la sociedad política, conduciría inevitablemente al despotismo. Remitimos á los lectores á un notable trabajo del Sr. Pí y Margall, titulado *La Ciudad*, en el cual ventila este importante asunto con la brillantez incomparable de sus grandes talentos.

(N. del T.)

el hecho es siempre la fuente del derecho. Pudo haber empleado un raciocinio más lógico; pero no más favorable á la tiranía.

Admitida la teoría Grotiana, cabe deducir que la humanidad es propiedad de unos cuantos hombres, conclusion por que parece decidirse en su libro. Tal era tambien la creencia de Hobbes. De suerte que la especie humana está dividida en rebaños, cuyos jefes respectivos los guardan y cuidan para devorarlos.

Partiendo de este principio, concluyó lógicamente Calígula, razonando á la par de Hobbes y Grotio, que los reyes eran dioses ó los hombres bestias. Aristóteles habia ya anticipado la idea de esta desigualdad natural en la especie humana, afirmando que unos naciañ para dominar y otros para ser esclavos. No le faltaba razon á Aristóteles, pero tomaba el efecto por la causa. El hombre nacido en la esclavitud nace esclavo, nada más cierto; los esclavos pierden con la libertad hasta el deseo de recobrarla: aman la servidumbre como los compañeros de Ulises amaban su embrutecimiento. Si existen esclavos por naturaleza, es porque contra élla existe la esclavitud: la fuerza le dió origen y la abyeccion la ha perpetuado.

No he querido hacer mencion del rey Adam, ni del Emperador Noé, padre de tres grandes monarcas que se repartieron el imperio del mundo, como los hijos de Saturno,

á quienes se ha querido personificar en ellos. Espero que se me agradecerá esta modestia, pues descendiendo directamente de uno de estos príncipes, quizá de la rama primogénita, ¿quién saba, despues de todo, si tendria yo título legítimo para ser rey del género humano? De cualquier manera no cabe dudar que Adam fué tan soberano del mundo, mientras lo habito solo, como Robinson lo fué de su isla; teniendo este imperio la ventaja de que el soberano se hallaba seguro en su trono sin temor á guerras, á rebeliones ni á conspiradores.

### III

#### DEL DERECHO DEL MÁS FUERTE

El más fuerte no lo es nunca bastante para perpetuar la dominacion si no transforma su fuerza, en derecho y la obediencia en deber. De aquí el derecho de la fuerza, rechazado en la apariencia y realmente establecido en principio. ¿No se explicará jamás esta palabra? La fuerza, mera potencia física, no puede producir moralidad para sus efectos. Ceder á la fuerza, es un acto necesario; puede ser, cuando más, un acto de prudencia, nunca voluntario, y no puede por tanto engendrar deberes en ningun sentido.

Concediendo por un instante la legitimidad de este pretendido derecho, resulta de él una confusión inexplicable, porque si la fuerza es origen del derecho, como el efecto ha de cambiar con la causa, toda fuerza superior modificará el derecho. En tal caso, es legítima la desobediencia que queda impune, y puesto que el más fuerte tiene siempre razón, la cuestión se reduce á procurar serlo siempre. ¿Qué es, por consiguiente, este derecho que desaparece cuando la fuerza cesa? Si la obediencia se impone por la fuerza, no es necesario convertirla en deber, y cuando no se imponga, la obligación no existe. La palabra *derecho*, por consiguiente, no significa aquí nada ni nada añade á la fuerza.

Si al recomendar la obediencia á los poderes se quiere aconsejar la sumisión á la fuerza incontrastable, el consejo es bueno, pero supérfluo: nadie dejará de seguirlo. Mas si por el contrario, se pretende imponer la sumisión voluntaria á los poderes, sólo por serlo, atribuyéndoles origen divino, ya es otra cosa. ¿Estará prohibido acudir al médico en una enfermedad porque se crea que Dios la envía? Si un ladrón me sorprende en un bosque, ¿estaré en conciencia obligado á entregarle mi dinero, aun en el caso de poder impedir que me robe? Porque después de todo, el arma de un bandolero es un poder.

Convengamos, pues, en que la fuerza no

funda derecho y en que no existe obligacion de obedecer sino á los poderes legítimos. La cuestion primitiva surge en todos los casos.

## IV

## DE LA ESCLAVITUD

Puesto que nadie tiene por naturaleza autoridad alguna sobre sus semejantes, y demostrado que la fuerza no puede ser fuente de derecho, queda el pacto como única base de autoridad legítima entre los hombres. «Si un individuo,—dice Grotio puede enajenar su libertad y someterse al dominio de otro, ¿por qué razon no puede un pueblo enajenar la suya y jurar fidelidad y obediencia á su rey?» Hay en esta frase palabras equívocas cuyo sentido convendria fijar; pero detengámonos por el momento en esta: *enajenar*. Enajenar es ceder ó vender. Un hombre no cede á otro su libertad; se la vende al precio, cuando menos, de la subsistencia; pero ¿por qué se vende un pueblo? Un soberano, lejos de proporcionar la subsistencia al pueblo, saca de él la suya, y un soberano, segun Rabelais, no vive con poco. Los súbditos ceden sus personas y su bienestar: ¿qué les queda?

Se dirá que el déspota asegura la tranquilidad á los súbditos, mas ¿qué ganan con ello, si las guerras provocadas por la

ambicion de un déspota, las vejaciones realizadas por sus ministros les perjudican más que sus divisiones intestinas? ¿Qué ganan, si esta misma tranquilidad constituye una de sus miserias? Tambien se vive tranquilamente en los calabozos; pero ¿es esto vivir bien? Los griegos encerrados en el antro del Cíclope, vivian en paz esperando el turno de ser devorados.

Decir que un hombre se cede á otro graciosamente es afirmar un absurdo inconcebible: semejante acto sería ilegítimo y nulo por la sola razon de que no puede presumirse que el que lo ejecuta está en su juicio. Decirlo de una nacion es suponer un pueblo de locos, y la locura no funda derecho.

Siendo lícito al hombre venderse, siempre careceria de derecho para vender á sus hijos, nacidos libres y dueños absolutos de su libertad. Antes de la mayor edad puede el padre realizar contratos en nombre de ellos para proveer á su educacion y á su vida, pero no puede cederlos incondicional é irrevocablemente. Acto semejante sería contrario á la naturaleza y traspasaria el límite de los derechos paternales. Seria entonces necesario para la legitimidad de gobiernos así fundados que cada generacion renovase libremente su compromiso, y entónces el gobierno no tendria nada de arbitrario.

Renunciar á la libertad es renunciar á ser hombre, á las prerogativas del ser ra-

cional, á los derechos y á los deberes humanos. No hay compensacion posible para quien renuncia á todo. Semejante renuncia es incompatible con la naturaleza humana: dejar de ser libre equivale á dejar de ser moral. Por último; es una convencion quimérica y contradictoria estipular una autoridad absoluta en favor de una parte y de la otra una obediencia ilimitada. ¿No es claro que nada se aventura con aquel, respecto del cual se adquieren todos los derechos? Pues esta sola condicion sin equivalencia, sin reciprosidad, anula el contrato. ¿Qué derecho puede tener el esclavo para con el señor á quien pertenece todo cuanto aquél tiene? Y ese derecho traspasado (que vendria á ser un derecho propio contra el derecho de la misma persona) seria una palabra sin sentido.

Grotio y los que como él piensan, deducen de la guerra otro origen del pretendido derecho de esclavitud. Residiendo en el vencedor—segun ellos—el derecho de matar al vencido, puede éste recobrar la vida al precio de la libertad; «contrato tanto más legítimo—añaden —cuanto que recae en provecho de ambos.»

Este pretendido derecho del vencedor no resulta en ningun modo del estado de guerra. Aparte de que los hombres en su primitiva independencia no tenian entre sí relaciones bastante constantes para constituir

en estado la paz ni la guerra, no son tampoco naturalmente enemigos— La guerra está constituida por la relacion de las cosas y no de los hombres, y no pudiendo nacer el estado de guerra de las simples relaciones personales, la guerra de hombre á hombre no puede existir ni en el estado natural, en que no existe la propiedad constante, ni en el estado social, donde todo está bajo la autoridad de las leyes.

Los combates particulares, los duelos, son actos que no constituyen estado, y respeto de las guerras privadas, autorizadas por las ordenanzas de Luis IX y suspendidas por la paz de Dios, diremos solamente que son abusos del sistema feudal, el más absurdo, el más contrario á los principios de derecho natural y á toda buena política.

La guerra no es una relacion de hombre á hombre, sino de Estado á Estado, en la cual los individuos son adversarios accidentalmente, no como hombres ni como ciudadanos, sino como soldados; no como miembros de la patria, sino como sus defensores. El Estado sólo puede tener por enemigo á otro Estado, no á hombres; pues no caben verdaderas relaciones entre cosas de naturaleza diversa.

Este principio es de todos los tiempos y de todos los pueblos civilizados. Las declaraciones de guerra son advertencias dirigidas á los ciudadanos más que á los poderes.

El extranjero, sea rey, individuo ó pueblo, que despoja, mata ó secuestra á un ciudadano sin declarar la guerra al Estado, no es un enemigo, es un bandolero. Aun en pleno estado de guerra, un caudillo justo respeta en pais enemigo la propiedad particular, es decir, aquellos derechos sobre los cuales se fundan los suyos. Teniendo la guerra por principal fin la destruccion del Estado enemigo, existe el derecho de matar á los defensores que están con las armas en la mano; pero una vez rendidos dejan de ser enemigos ó instrumentos del enemigo, recobran su carácter de hombres y con él el sagrado derecho á la vida. A veces se puede destruir un Estado sin sacrificar uno solo de sus miembros: la guerra no crea ningun derecho que no sea necesario para sus fines. Estos principios, que no son los de Grotio, ni se apoyan en la autoridad de los poetas, se derivan de la naturaleza de las cosas y tienen en la razon su fundamento.

El derecho de conquista reconoce por fundamento la ley del más fuerte. Si la guerra no da al vencedor el derecho de sacrificar á los pueblos vencidos, no puede tampoco darle el de esclavizarlos á cambio de esa vida sobre la cual no tiene derecho. Establecer, pues, el derecho de vida y muerte sobre el derecho de esclavitud, y fundar éste sobre aquél, es incurrir en un círculo vicioso.

Pero aun concediendo este terrible derecho, resulta siempre que un esclavo hecho en la guerra, ó un pueblo conquistado no están obligados á obedecer al vencedor sino mientras es el más fuerte: tomando el equivalente de su vida, el vencedor no les ha hecho gracia de nada. Habrán realizado, si se quiere, un convenio; pero éste, lejos de terminar la guerra, supone su continuacion por el hecho mismo de la esclavitud.

El derecho de esclavitud es nulo bajo todos aspectos, por ilegítimo y absurdo. Las palabras *esclavitud* y *derecho* son contradictorias y se excluyen.—De individuo á individuo ó de pueblo á pueblo será siempre una insensatez el contrato en que estipulan todos los deberes para una de las partes; para la otra todos los beneficios, todos los derechos, hasta la potestad de fijar á su antojo y conveniencia la extension y duracion del contrato.

## V

### NECESIDAD DE UN PACTO PRIMITIVO

Ni concediéndoles todo lo hasta aquí reputado, llevarian ventaja alguna los fautores y defensores del despotismo. Siempre existirá gran diferencia entre sojuzgar á una multitud y regir una sociedad. En una colectividad dispersa que se somete sucesivamente á un solo hombre, bajo cualquiera

denominacion, sólo existen un señor y esclavos, no un pueblo con su jefe: podrian constituir una agrupacion, no una sociedad, porque no existe ni bien público ni cuerpo político. Ese hombre, aunque haya esclavizado á medio mundo, es siempre un particular; su interés, divorciado del de los demás, nunca dejará de ser un interés privado. Si perece, su imperio se disemina.

Un pueblo—dice Grotio—puede cederse á un rey.—Para Grotio, un pueblo vive con carácter de tal antes de someterse; por consiguiente, esta cesion es ya un acto civil que supone una deliberacion pública. Examinemos, pues, en primer término el acto de la constitucion de un pueblo, porque este acto, necesariamente anterior al de elegir un jefe, es el verdadero fundamento de la sociedad.

Careciendo de pacto anterior, y á menos que la eleccion fuera unánima, implicaria la obligacion impuesta á los menos de someterse al mayor número; ¿Y con qué derecho, ciento que desean un dueño, votan por diez que no lo quieren? El derecho de las mayorías nace de una convencion que supone la unanimidad por lo menos una sola vez. (1)

(1) Esta es la verdadera doctrina. La ley de las mayorías no es más que una forma del despotismo, mientras no haya sido objeto de un pacto, tácito ó expreso (que esto nada quita ni pone á su carácter); mientras todos los asociados no hayan reconocido unánimemente la necesidad de dar una sancion á la vali-

denominacion, sólo existen un señor y esclavos, no un pueblo con su jefe: podrian constituir una agrupacion, no una sociedad, porque no existe ni bien público ni cuerpo político. Ese hombre, aunque haya esclavizado á medio mundo, es siempre un particular; su interés, divorciado del de los demás, nunca dejará de ser un interés privado. Si perece, su imperio se disemina.

Un pueblo—dice Grotio—puede cederse á un rey.—Para Grotio, un pueblo vive con carácter de tal antes de someterse; por consiguiente, esta cesion es ya un acto civil que supone una deliberacion pública. Examinemos, pues, en primer término el acto de la constitucion de un pueblo, porque este acto, necesariamente anterior al de elegir un jefe, es el verdadero fundamento de la sociedad.

Careciendo de pacto anterior, y á menos que la eleccion fuera unánime, implicaria la obligacion impuesta á los menos de someterse al mayor número; ¿Y con qué derecho, ciento que desean un dueño, votan por diez que no lo quieren? El derecho de las mayorías nace de una convencion que supone la unanimidad por lo menos una sola vez. (1)

(1) Esta es la verdadera doctrina. La ley de las mayorías no es más que una forma del despotismo, mientras no haya sido objeto de un pacto, tácito ó expreso (que esto nada quita ni pone á su carácter); mientras todos los asociados no hayan reconocido unánimemente la necesidad de dar una sancion á la vali-

## VI

### DEL PACTO SOCIAL

Supongamos á los hombres llegados al punto en que los obstáculos opuestos á su conservacion en el estado natural superan las fuerzas del individuo, y en que por consiguiente, se hace insostenible este estado primitivo: el género humano perecería entonces si no cambiaba su manera de ser.

Como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, siéndoles dado solamente unir y dirigir las existentes, no les queda otro recurso de conservacion que formar, agrupándose, una suma de fuerzas capaz de resistir, de ejercerse por un solo móvil y de obrar unidas y concertadas.

Esta suma de fuerzas sólo puede nacer del concurso de muchos; pero como la fuer-

---

dez de los acuerdos. Los que en nombre de ciertas escuelas que presumen de muy respetuosas con el derecho humano, proclaman la ley de las mayorías como principio fundamental no sometido á otro, contradicen, queriéndolo ó sin quererlo, sus propias teorías. Si la ley de la mayoría es una ley primaria, fundamental é imprescriptible, está por encima de todo y sobre todo: esta es la consecuencia indeclinable del programa de ciertas escuelas, llamadas democráticas, que por este sólo hecho colocan el derecho humano y la justicia misma á merced del mayor número.

(N. del T.)

za y la libertad de cada uno constituyen los indispensables instrumentos para la conservación, ¿cómo podría comprometerlos sin perjudicarse, sin descuidar los deberes para consigo mismo? Esta dificultad, contrayéndome á mi objeto, puede enunciarse en los siguientes términos:

«Encontrar una forma de asociacion que defienda y proteja con la fuerza resultante de todas las fuerzas comunes, la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose á todos, se obedezca á sí propio, quedando tan libre como antes» Tal es el problema fundamental resuelto por el pacto.

Las cláusulas de este contrato se hallan determinadas por la naturaleza del acto, de tal suerte que la más pequeña modificación las haria inútiles y nulas; por eso, si no han sido nunca enunciadas formalmente, son para todos las mismas, en todas partes han sido tácitamente admitidas y reconocidas en tanto que por la violacion del pacto social no han recobrado los hombres sus primitivos derechos, recobrando á la vez la libertad natural al perder la convencional por la que habian renunciado á aquélla.

Las mencionadas cláusulas pueden reducirse á una sola, á saber: la enajenacion total de cada asociado con todos sus derechos á la comunidad plena, porque en primer lugar al darse ca la uno de los asociados por

completo, se igualan en las condiciones, y ninguno tiene interés en hacerla onerosa para los demás.

Por otra parte, como esta enajenación se realiza sin reservas, la unión resulta todo lo perfecta que puede ser, sin que ningún asociado pueda reclamar nada. Si se conservasen algunos derechos á los particulares, no existiendo un superior común para discernir entre estos particulares y el público en este caso determinado, cada cual vendría á ser en cierto modo su propio juez, y pronto se despertaría en él el deseo de serlo en todo: equivaldría esto á la continuación en parte del estado natural, y la sociedad degeneraría indefectiblemente en inútil ó en tiránica. Por último, al realizar el individuo su enajenación en favor de todos, no la realiza en favor de determinada persona, y como sobre cada asociado adquiere el individuo igual derecho que cede, gana la equivalencia de lo que pierde y mayor suma de fuerza para conservar lo que posee.

Descartando del pacto social lo que no es en él de esencia, quedará formulado en estos términos: «Cada uno pone en común su persona y su fuerza bajo la dirección suprema de la voluntad general, y viene á ser por este acto parte indivisible del todo.»

La asociación sustituye inmediatamente la persona particular de cada contratante por el cuerpo moral y colectivo, compuesto

de tantos miembros como votos cuenta la Asamblea, la cual recibe del mismo acto su unidad, el *yo* comun, vida y voluntad propias. La persona pública así constituida tomaba en otro tiempo el nombre de *Ciudad*, y á la vez el de *República* ó *Cuerpo político* (1) denominado *Estado* cuando es pasivo, *Soberano* cuando es activo, *Poder* ó *potencia* en relacion con sus semejantes. Bajo el punto de vista de los asociados, toman colectivamente el nombre de *Pueblo*, denominándose en particular *ciudadanos* como partícipes de la autoridad soberana y *súbditos* por hallarse sometidos á las leyes. Estos

---

(1) La palabra *ciudad* ha perdido su exacta significacion en los tiempos modernos: casi todos confunden la *ciudad* con la poblacion y el habitante con el *ciudadano*, ignorando las verdaderas diferencias. Este mismo error costó bien caro á los cartagineses. No sé que nunca se haya denominado ciudadanos á los súbditos de un rey, ni en lo antiguo á los macedonios ni en nuestros dias á los ingleses, más cercanos á la libertad. Unicamente los franceses prodigan el título de *ciudadanos*, careciendo de la verdadera idea, como puede verse en sus diccionarios, sin que incurran por esta usurpacion en crimen de lesa majestad: la palabra *ciudadano* en Francia expresa una virtud más que un derecho. Cuando Bodin ha querido hablar de los ciudadanos y habitantes de Suiza, ha incurrido en el torpe yerro de tomar los unos por los otros. M. d'Alembert ha hecho la distincion en su artículo *Ginebra*, entre los cuatro órdenes ó clases que existen en las poblaciones suizas y de las cuales sólo dos componen la república. Ningun otro autor francés, que yo conozca á lo menos, ha usado en sentido recto la palabra *ciudadano*.

términos y denominaciones suelen ser confundidos á veces: basta saber distinguirlos cuando son empleados con propiedad.

## VII

### DEL SOBERANO

De lo dicho se infiere que el acto de asociarse implica un compromiso recíproco del público con los particulares, y que al pactar cada uno, por decirlo así, consigo mismo, se compromete bajo una doble relacion: como miembro del cuerpo soberano, respecto de los particulares; como parte del Estado, respecto del Soberano (1). No tiene aquí aplicacion el principio jurídico segun el cual los compromisos de la persona consigo misma no crean verdaderas obligaciones, porque es muy diferente el carácter del compromiso social con relacion á un todo del cual se forma parte.

Importa advertir tambien que la deliberacion pública, si obliga á todos respecto del

---

(1) Conviene fijar mucho la atencion en la circunstancia de que Rousseau emplea siempre las palabras *soberano* y *príncipe* en el sentido que de antemano les ha atribuido, siguiendo la rigurosa lógica de sus deducciones. Debe tenerse esto muy presente; para evitar interpretaciones equivocadas que introducirían gran confusion en los conceptos. Fíjese la atencion en el último párrafo del capítulo precedente.

(N. del T.)

soberano en razon á las dos relaciones bajo las cuales puede ser considerado cada individuo, no alcanza, por la razon contraria, á obligar al soberano para consigo; siendo por consiguiente, contrario á la naturaleza del cuerpo político que el soberano se imponga una ley superior á su poder y que no pueda ser por él modificada ó anulada, pues no pudiendo ser considerado sino bajo una sola relacion, se encontraria en el caso de un particular que contrata consigo mismo: de donde resulta que no hay ni puede haber ninguno género de ley fundamental obligatoria para este cuerpo del pueblo, ni aun el mismo contrato social. Esto no significa que este cuerpo no pueda comprometerse con relacion á otro, en cuanto no derogue el contrato, pues con relacion al extranjero, es un ser simple, un individuo.

Mas como el cuerpo político ó el soberano sólo tiene legitimidad por el contrato, no puede obligarse nunca ni con nadie á nada que derogue ese acto primitivo, tal como enajenar una parte de sí mismo ó someterse á otro soberano. La violacion del acto á que debe su existencia seria su ruina, y lo que nada es no produce nada.

Desde que la colectividad forma un cuerpo por el contrato, no se puede ofender á uno de los miembros sin ofender al cuerpo mucho menos ofender al cuerpo sin que sus miembros se resientan. Así, las dos partes

contratantes se ven obligadas de consuno por el deber y el interés á la nueva defensa. Como por otra parte el cuerpo soberano existe por los particulares que concurren á formarle, no puede tener interés contrario al de ellos, y por consecuencia la soberanía no tiene necesidad de ofrecer garantías á los súbditos, por ser imposible que el cuerpo quiera lastimar á todos sus miembros. Más adelante demostraré que no puede perjudicar en particular á ninguno. El soberano, por el solo hecho de serlo, es siempre lo que debe ser.

No sucede lo mismo con los particulares respecto del soberano, el cual y á pesar del interés comun, no tiene otra garantía de los compromisos contraídos que la de su propio poder. Con efecto, cada individuo puede tener como hombre una voluntad particular, contraria y distinta de la voluntad general que ejercita como ciudadano. Su interés particular puede colocarle enfrente del interés comun; su existencia absoluta y naturalmente independiente puede engañarle acerca del carácter de lo que debe á la causa comun, considerándolo como una donacion gratuita cuya pérdida perjudica á los demás menos que á él su cumplimiento, y considerando la persona moral del Estado como un ente de razon, podria llegar al caso de gozar de todos los derechos de ciudadano sin cumplir los deberes, injusticia cuyo pro-

greso causaria la ruina del cuerpo político (1).

Para que el pacto social no sea una vana fórmula, debe encerrar y desde luego encierra la condicion ó el compromiso tácito por parte de cada uno de obediencia á la voluntad general, so pena de ser compelido á ella por el cuerpo entero, lo cual no significa sino que se le obligará á ser libre, por ser tal la condicion en cuya virtud dándose todo ciudadano á la pátria le garantiza de toda de-

---

(1) La posibilidad que segun Rousseau, existe de un conflicto entre el interés particular y el general, desaparece por completo en una sociedad bien constituida, cuyo principal carácter es el de armonizar de tal modo los intereses todos, que ni en el caso del más exagerado particularismo se encuentren en oposicion las voluntades particulares con la general.

El signo más infalible de la decadencia de las sociedades es esta oposicion constantemente producida. Cuando la oposicion entre el interés de los individuos y el interés social llega á constituir estado, la sociedad está condenada. Los esfuerzos de los buenos se convierten en sacrificios estériles, porque luchan contra la fuerza incontrastable del mayor número, y peligrosos, porque debilitándose ellos por virtud del mismo sacrificio, arrebatan al Estado fuerzas que pudieran contener cuando menos su ruina, dando tiempo para operar una reaccion saludable del espíritu social que salvara al pueblo del abismo.

Por lo demás, Rousseau tiene razon: formado el cuerpo social, existe toda suerte de garantías que le aseguren por parte de los individuos el cumplimiento de los compromisos contraidos al constituir libre y espontáneamente la sociedad política. Cuanto mayores sean estas garantías, menos peligro corre el Estado de incurrir en los vicios esenciales que le debilitan y pueden acabar con su existencia.

(N. del T.)

pendencia personal, condicion que informa el artificio y el juego del organismo político y es la única capaz de legitimar los contratos civiles, que degenerarian sin en ella en absurdos, tiránicos y quedarian expuestos á enormes abusos.

## VIII

### DEL ESTADO CIVIL

El tránsito del estado natural al estado civil produce en el hombre una notable transformacion, sustituyendo en sus acciones la justicia al instinto y proporcionándoles la moralidad de que antes carecian. Sucede á la fuerza física la voz del deber; reemplaza el derecho al apetito, y el hombre tiene que realizar su vida sobre distinta base, consultando á la razon antes de dar oido á sus inclinaciones. Si en este nuevo estado se priva de muchas ventajas propias del estado natural, gana en cambio otras tan grandes, se desarrollan en tal grado sus facultades, adquieren tal extension sus ideas, tal nobleza sus sentimientos; en una palabra, se eleva á tal condicion, que si los abusos en el nuevo estado no le degradasen á veces, debia bendecir incesantemente el momento dichoso en que, abandonando para siempre su situacion primitiva, se convirtió por la

asociacion civil de animal estúpido y limitado en sér inteligente, en hombre.

En resúmen; el individuo pierde por el contrato social su libertad natural y el derecho ilimitado á cuanto provoca sus apetitos y está á sus alcances: gana en cambio la libertad civil y la propiedad de cuanto posee. Para no equivocarnos acerca de esta compensacion, es necesario distinguir la libertad natural, reducida á las fuerzas individuales, de la libertad civil, limitada por la libertad general, y la posesion, efecto de la fuerza ó derecho del primer ocupante, de la propiedad fundada sobre un título positivo. Añádase á esto la adquisicion de la libertad moral, que hace al hombre verdadero dueño de sí propio, porque el impulso del apetito constituye la esclavitud, mientras la obediencia á la ley es la libertad. Pero he dicho lo suficiente en este artículo, porque no es mi objeto indagar ahora el sentido filosófico de la palabra *libertad*.

## IX

### DEL DOMINIO REAL

Cada miembro de la comunidad se cede á ella en el momento de su constitucion tal como es en aquel instante, con todas sus fuerzas, de las cuales forman parte sus bienes. Por este acto la posesion varía de na-

turalaleza al cambiar de manos, convirtiéndose en propiedad en las del soberano; pero como la fuerza social es incomparablemente mayor que la del individuo, la posesion pública es tambien de hecho más fuerte é irrevocable, sin ser más legítima, á lo menos para el extranjero, toda vez que si el Estado, considerado en sus individuos, es dueño de los bienes de estos por el contrato social, base de todos sus derechos, con relacion á otros Estados, no puede ostentar más que el derecho del primer ocupante, único que ha recibido de los particulares.

El derecho del primer ocupante, si es más real que el de la fuerza, no es verdadero derecho mientras no queda consagrado el de propiedad. El hombre tiene naturalmente derecho á lo que necesita; pero el acto positivo que le pone en posesion de algo, le excluye del derecho á lo demás. Recibida su parte, á ella debe limitarse sin derecho alguno á lo de la comunidad. Por esta razon el derecho del primer ocupante, tan débil en el estado natural, es tan respetable en el estado civil. Se respeta menos, por tal derecho y en semejante estado lo que es de otro, que lo que no es de uno.

En general, para autorizar el derecho de cualquier ocupante sobre una porcion de terreno, han debido cumplirse estas condiciones: 1.<sup>a</sup> que el terreno no estuviera ocupado por otro; 2.<sup>a</sup> que se ocupe sólo la parte ne-

cesaria para subsistir; 3.<sup>a</sup> que se tome posesion de él, no mediante vano formalismo, sino por el trabajo y el cultivo, único signo de propiedad que debe ser respetado en defecto de título jurídico.

Conceder á la necesidad y al trabajo el derecho de primer ocupante es dar á este derecho toda la extension posible. ¿Bastará sentar la planta en un terreno comun para considerarse propietario de él? ¿Será suficiente disponer de fuerza bastante para arrojar de él á otros hombres para siempre? ¿Puede un individuo ó un pueblo apoderarse de un territorio inmenso arrebatándolo al género humano de otro modo que por una usurpacion inicua, puesto que priva al resto de los hombres de los auxilios y los alimentos que la naturaleza les ofrece en comun? Cuando Nuñez de Balboa tomaba desde la playa posesion del mar del Sur y de toda la América meridional en nombre de la corona de Castilla, ¿bastaba este solo hecho para desposeer á todos los habitantes, excluyendo tambien á todos los príncipes del mundo? Sobre esta base las ceremonias se multiplicaban innecesariamente: bastaba al rey católico tomar posesion de una vez desde su gabinete de todo el mundo, sin perjuicio de separar en seguida de sus dominios lo que antes habia sido del de otros.

Por semejante procedimiento los terrenos pertenecientes á los particulares reunidos y

continuados constituyen el territorio público, y el derecho de soberanía, extendiéndose de los súbditos á sus tierras, viene á ser real y personal, colocando á los poseedores en una mayor dependencia, convirtiendo sus propias fuerzas en garantía de su fidelidad. Ventaja que no imaginaron los antiguos monarcas que se denominaban reyes de los persas, de los scitas, de los macedonios, estimándose más como jefes de hombres que como dueños del país. Hoy se denominan más hábilmente reyes de Francia, de España, de Inglaterra, etc. Poseyendo el terreno están seguros de poseer los habitantes.

La enajenacion realizada mediante el contrato social y en cuya virtud la comunidad acepta los bienes de los particulares, no constituye un despojo, antes por el contrario, asegura la legítima posesion trasformando la usurpacion en un verdadero derecho, y el goce en propiedad. Entonces los poseedores son considerados como depositarios del bien público, son respetados en sus derechos y sostenidos en ellos con toda la fuerza comun contra los extraños, realizándose el fenómeno de adquirir lo mismo que han dado por una cesion ventajosa para el público y más ventajosa todavía para ellos mismos: paradoja que se explica fácilmente por la distincion entre los derechos del soberano y los del propietario sobre una misma cosa, como se verá luego.

Pudo suceder también que los hombres se unieran antes de poseer, y apoderándose de un territorio suficiente lo disfrutaran en común ó lo repartiesen entre sí por partes iguales ó en la proporción establecida de antemano. En cualquiera de estos casos, el derecho de cada particular sobre su parte queda siempre subordinado al derecho de la comunidad sobre todos, sin el cual no existiría solidez en el vínculo social, ni fuerza real en el ejercicio de la soberanía.

Terminaré este capítulo y este libro, advirtiéndole que el sistema social, lejos de destruir la igualdad natural, crea por virtud del pacto primitivo una igualdad moral y legítima que sustituye á la desigualdad natural física entre los hombres, que pudiendo ser desiguales en fuerza ó en talento, son iguales por convención y de pleno derecho ante el cuerpo social (1).

---

(1) Esta igualdad es aparente y de todo punto ilusoria bajo los malos gobiernos, sirviendo únicamente para mantener al pobre en la miseria y al rico en la usurpación. De hecho las leyes son siempre beneficiosas para el que posee y perjudiciales para los que nada tienen. De aquí se sigue que el estado social no es ventajoso á los hombres sino en tanto que todos ellos poseen algo. (*N. del A.*)